

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en Junta de Centro de la Facultad de Traducción e Interpretación con fecha 19 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdos de la Junta de la Facultad de Traducción e Interpretación con fecha 27 de junio de 2019 y 22 de marzo de 2022

El *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior* señala lo siguiente:

Uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación Superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

La movilidad de estudiantes que se persigue no debe entenderse únicamente en su dimensión internacional, sino también dentro de España, entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que «la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior» (artículo 3.4).

Por otro lado, el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, establece lo siguiente en el artículo 10:

3. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

4. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

La Universidad de Granada, en el Título II. Reconocimiento y transferencia de créditos del nuevo *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021* regula el procedimiento para el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales universitarias de Grado y Máster Universitario reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El citado reglamento permite a las Facultades dictar normativa complementaria en relación con el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional y enseñanzas universitarias no oficiales. Por otro lado, en su artículo 50.1 se establece que los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos son competencia de los decanos de los centros académicos.

Por todo ello, la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada desarrolla este reglamento con objeto de regular los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en el Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

II. ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Los estudiantes que hayan comenzado y no finalizado la Licenciatura en Traducción e Interpretación en la Universidad de Granada podrán solicitar la adaptación al Grado en Traducción e Interpretación durante el período de matrícula de cada curso académico.

El reconocimiento de créditos se ajustará a la tabla de equivalencias contenida en la memoria del Grado (anexo I).

Aquellos créditos cursados y superados en la Licenciatura que no hayan sido reconocidos después de la aplicación de la tabla de equivalencias, se reconocerán en el bloque de optatividad hasta completar los créditos del mismo, transfiriéndose el resto si lo hubiera.

III. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES PREVIOS AL REAL DECRETO 1393/2007

Los estudiantes que hayan realizado otros estudios previos al Real Decreto 1393/2007 y hayan accedido al Grado en Traducción e Interpretación por los procedimientos de acceso habituales, regulados en el Real Decreto 1892/2008, podrán solicitar durante el plazo oficial de solicitud el reconocimiento de créditos de tales estudios.

Se estudiará el reconocimiento de los créditos cursados y superados en estos estudios previos, teniendo en cuenta la adecuación de las competencias y los conocimientos asociados a estos créditos a las asignaturas del Grado. Los créditos reconocibles que no se adecúen a ninguna de las asignaturas básicas u obligatorias del Grado, se reconocerán en el bloque de optatividad, siempre y cuando los conocimientos y competencias correspondientes a los créditos cursados no coincidan con los de asignaturas que el estudiante ya haya cursado en el Grado.

En el caso de que los estudios previos no se hayan computado según el sistema ECTS, se podrán reconocer asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

IV. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES SEGÚN EL REAL DECRETO 1393/2007

Los estudiantes que hayan realizado estudios universitarios en titulaciones oficiales reguladas según el Real Decreto 1393/2007, ya sean de la misma rama o de otra rama de conocimiento que la del Grado en Traducción e Interpretación, podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de dichos estudios.

Se reconocerán todos los créditos de la formación básica cursada y superada en titulaciones adscritas a la rama de conocimiento de Artes y Humanidades.

Cuando la titulación esté adscrita a distinta rama de conocimiento que la de Artes y Humanidades, serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a materias de formación básica cursadas y superadas, cuando pertenezcan a la rama del conocimiento de Artes y Humanidades.

Las demás asignaturas de formación básica superadas en el título de origen que no se puedan reconocer por asignaturas de formación básica se podrán reconocer por créditos optativos o, si procediera, por asignaturas obligatorias u optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

El resto de asignaturas podrán ser reconocidas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

Se reconocerán, en el componente de optatividad, módulos completos de titulaciones distintas al Grado en Traducción e Interpretación que se oferten en la Universidad de Granada.

V. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada aprobados según la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales cursadas y superadas durante el plazo oficial establecido a tal efecto.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará la adecuación al Grado y el carácter complementario de todas las enseñanzas universitarias no oficiales para las que se solicite reconocimiento de créditos, rigiéndose por los siguientes principios:

- a. La actividad formativa debe ser adecuada y complementaria a los estudios del Grado. No se *reconocerán* aquellas actividades que coinciden en contenidos y/o competencias con asignaturas que el estudiante ya haya cursado o pueda cursar en el Grado.
- b. Los créditos reconocibles correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales se asignarán al bloque de optatividad.
- c. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- d. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS), siendo reconocidos como máximo 6 créditos por enseñanzas universitarias no oficiales.
- e. El número de créditos reconocibles a cada estudiante por estos estudios es independiente del número de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- f. No se incorporará la calificación de enseñanzas universitarias no oficiales al expediente del estudiante.

VI. RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL

La experiencia profesional (por cuenta propia) o laboral (por cuenta ajena) podrá reconocerse en el Grado en Traducción e Interpretación cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan a las competencias inherentes a este título.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral durante el plazo oficial establecido a tal efecto. Para ello deberán aportar los siguientes documentos: vida laboral expedida por el organismo competente, memoria con la descripción detallada de las actividades o tareas desempeñadas y el tiempo durante el que se desarrollaron e informe del empleador o las certificaciones correspondientes.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará la posibilidad de reconocer las prácticas extracurriculares teniendo en cuenta las competencias adquiridas.

Para cada solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral, el centro designará a un miembro del profesorado para que informe de la adecuación de las competencias adquiridas con las del título.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará toda la documentación presentada por el estudiante, así como el informe presentado por el docente, para determinar las asignaturas y el número de créditos que reconoce, rigiéndose por los siguientes principios generales y teniendo en cuenta el carácter profesional o laboral de la actividad, así como las características de la misma:

- a. Se podrán reconocer de 1 hasta 6 créditos ECTS por cada año de experiencia a tiempo completo, según la adecuación entre las competencias adquiridas y las del Grado.

- b. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS), siendo reconocidos como máximo 6 créditos por enseñanzas universitarias no oficiales.
- c. El número de créditos reconocibles a cada estudiante es independiente del máximo de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- d. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- e. No se incorporará calificación por experiencia profesional o laboral al expediente del estudiante.

VII. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS

Los estudiantes que estén en posesión de un título de enseñanzas superiores no universitarias regulado en la Ley Orgánica de Educación vigente podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de créditos por dichos estudios.

El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias cursadas y las materias del Grado en Traducción e Interpretación.

A los estudiantes que estén en posesión de un título de grado de enseñanzas artísticas se les reconocerán como mínimo 36 créditos ECTS, distribuidos preferentemente del siguiente modo: 6 créditos de Cultura de la Lengua A y 30 créditos de asignaturas optativas.

A los estudiantes que estén en posesión de un título de técnico superior se les reconocerán como mínimo 30 créditos ECTS, que se asignarán preferentemente al bloque de optatividad.

También podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS, respetándose la proporcionalidad del reconocimiento de enseñanzas completas.

VIII RECONOCIMIENTO DE OTROS ESTUDIOS REALIZADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación, o bien valorando su carácter transversal.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de estudios realizados en universidades extranjeras durante el plazo oficial establecido a tal efecto.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.

En el caso de que los estudios realizados no se hayan computado según el sistema ECTS, se reconocerán asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

IX. RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento por participación en actividades universitarias durante el plazo oficial de solicitud establecido a tal efecto.

La Universidad de Granada, a través del Consejo de Gobierno, aprobará las actividades que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de grado, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas.

Quedan excluidas de este reconocimiento las actividades que tengan un carácter complementario al Grado en Traducción e Interpretación, así como aquellas actividades de capacitación lingüística cuyo contenido coincida con el impartido en las asignaturas básicas u obligatorias de lengua B o C del solicitante.

El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad.

No se incorporará la calificación de estas actividades al expediente del estudiante.

X. ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Se podrá reconocer la acreditación de competencia lingüística a razón de 2 créditos por cada nivel de la misma lengua, a partir del nivel B1.

Se exceptúa la acreditación de la competencia lingüística que coincida con la lengua B o C del solicitante.

El número máximo de créditos que se pueden reconocer por este concepto es de 6.

XI. LÍMITES AL RECONOCIMIENTO

La totalidad de los estudios reconocidos no podrá superar el 60% de los créditos del plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación (144 ECTS), excepto cuando se trate de dobles o múltiples titulaciones de la Facultad de Traducción e Interpretación o cuando proceda el reconocimiento por estudios sujetos a normativa en materia de movilidad estudiantil.

En ningún caso se podrá obtener el título de Graduado en Traducción e Interpretación a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.

XII. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

ANEXO I

TABLA DE ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Para casos de reconocimiento o adaptación que no estén incluidos en la tabla siguiente, resolverá la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones de la Facultad.

LICENCIATURA 2001		GRADO (tras modificación del Verifica vigente a partir del curso 2016-2017)		
Asignatura	créd.	Asignatura	créd.	Materia
Lengua española 1	6	Lengua A Nivel 1	6	BÁSICA
Lengua española 2	6	Lengua A Nivel 2	6	BÁSICA
Lengua B5	6	Lengua B Nivel 1	12	BÁSICA
Lengua B6	6			
Lengua B7	6	Lengua B Nivel 2	6	BÁSICA
Lengua C1	9	Lengua C Nivel 1	12	BÁSICA
Lengua C2	9	Lengua C Nivel 2	6	BÁSICA
Lingüística Aplicada a la Traducción	6	El proceso de la traducción y sus fundamentos lingüísticos	6	BÁSICA
Informática Aplicada a la Traducción	6	Herramientas informáticas para traductores e intérpretes	6	BÁSICA
Lengua española 3	6	Lengua A Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua B8	6	Lengua B Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua C3	9	Lengua C Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua C4	9	Lengua C Nivel4	6	OBLIGATORIA
Civilización española	6	Cultura de la Lengua A	6	OBLIGATORIA
Civilización de la lengua B	6	Cultura de la Lengua B	6	OBLIGATORIA
Civilización de la lengua C	6	Cultura de la Lengua C	6	OBLIGATORIA
Documentación Aplicada a la Traducción	6	Documentación Aplicada a la Traducción	6	OBLIGATORIA.
Teoría y práctica de la Traducción	6	Traducción B-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 2 B-A	6	Traducción B-A o créditos optativos	6	OBLIGATORIA
Traducción 3 A-B	6	Traducción A-B	6	OBLIGATORIA
Traducción 4 B-A	6	Traducción especializada B-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 5 A-B	6	Traducción especializada A-B	6	OBLIGATORIA
Traducción 6 B-A	6	Traducción especializada B-A o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 7 A-B	6	Traducción especializada A-B o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 14 B-A	6	Traducción Multimedia	6	OBLIGATORIA
Traducción 1 C-A	6	Traducción 1 C-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 2 C-A	6	Traducción 2 C-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 3 A-C o	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 5 A-C o	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 7 A-C	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Técnicas de Interpretación consecutiva	9	Interpretación 1	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA
Técnicas de Interpretación simultánea	9	Interpretación 2	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA.
Terminología	9	Terminología	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA
Traductología	6	Traductología	6	OBLIGATORIA
Traducción 8 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 9 A-B-	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 10 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 11 A-B	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 12 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 13 A-B	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 4 C-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 6 C-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias B-A	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias A-B-	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias C-A-	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Literatura en lengua B	6	Literatura y Traducción Lengua B	6	OPTATIVA
Literatura en lengua C	6	Literatura y Traducción Lengua C	6	OPTATIVA

A todas las materias optativas que figuran en el plan de estudios de la Licenciatura, así como a las de libre configuración específica, les corresponden créditos ECTS de optatividad hasta un máximo de 30.